



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 4.194

Diciembre 22 de 2014

“Por la cual se establece una nueva normatividad para el recaudo y desembolso de dineros en la Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones”

El RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el literal q) del Artículo 25o. del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que es deber de la Dirección General de la Universidad, establecer mecanismos ágiles y eficientes para garantizar el ingreso de los recursos monetarios a la División Financiera de la Universidad con el fin de conservar la unidad de caja, garantizar el registro contable y presupuestal y controlar que su inversión se efectúe de acuerdo con los principios y políticas promulgados en el presupuesto general de la Institución y cumpliendo las normas legales que regulan la materia;
2. Que mediante la Resolución No. 1627 del 09 de junio de 2004, la Rectoría de la Universidad del Valle estableció los procedimientos generales para el recaudo y desembolso de dineros en la institución, la cual fue adicionada mediante Resolución No. 2063 del 07 de julio de 2005, emanada de la Rectoría;
3. Que mediante Resolución No. 167 del 19 de febrero de 1991, la Rectoría de la Universidad reglamentó la apertura de cuentas bancarias;
4. Que los Puntos de Recaudo creados para varias dependencias de la Institución, recaudan ingresos, los cuales deben tener el control de la División Financiera para cumplir con el principio de Unidad de Caja ordenado por la Ley;

5. Que la Universidad del Valle debe contar con procedimientos claros y eficientes que permitan la mayor agilidad, transparencia y eficacia en el manejo administrativo, financiero y contable de los recursos monetarios;
6. Que es necesario actualizar la reglamentación relacionada con el recaudo y desembolso de dineros en la Universidad del Valle, de una manera acorde con los nuevos procedimientos establecidos en el marco de la certificación en calidad y con los avances de la tecnología en materia de transferencias bancarias y pagos electrónicos,

RESUELVE:

**CAPÍTULO PRIMERO
CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1o. **CAMPO DE APLICACIÓN.-** Los procedimientos contenidos en la presente Resolución son aplicables a todas las Dependencias que conforman la estructura orgánica de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 2o. **PRINCIPIOS QUE RIGEN EL RECAUDO Y USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.-** Las actuaciones de quienes intervengan en el recaudo y uso de los recursos financieros de la Universidad del Valle, se desarrollarán de acuerdo con los principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad, Oportunidad y Mínimo Riesgo, de conformidad con los postulados que rigen la gestión pública. Igualmente se apoyarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, los Manuales de Funciones y Procesos de la Universidad, el régimen disciplinario, los principios generales del derecho y el Estatuto Presupuestal que rige para la Institución.

ARTÍCULO 3o. **PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA.-** En todas las operaciones financieras que realice la Universidad del Valle, debe primar el Principio de Unidad de Caja a que hace referencia el Artículo 13° del Acuerdo No. 010 del 11 de noviembre de 1997, emanado del Consejo Superior, Estatuto de Presupuesto, en virtud del cual el recaudo de todas las rentas y recursos de capital así como los desembolsos, deben estar circunscritos a una sola Dependencia dentro del ámbito de la Institución, de tal manera que se ejerza un control ágil, oportuno y efectivo sobre los ingresos y egresos monetarios.

La División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa es la Dependencia encargada de efectuar los Recaudos y Desembolsos en la Universidad y por tanto tiene la responsabilidad de vigilar que se conserve el principio de Unidad de Caja en la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECAUDO Y DE LOS PUNTOS DE RECAUDO

ARTÍCULO 4o. Los ingresos financieros por todos los conceptos, pertenecientes a la Universidad del Valle, se recaudarán exclusivamente por intermedio de la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa a través de las Cajas de la Sección de Recaudos, de los “Puntos de Recaudo” creados reglamentariamente en otras Dependencias de la Universidad y de las entidades financieras que tengan convenio con la Universidad del Valle para este propósito.

Estos recursos se manejarán a través de la “Cuenta Unica de Recaudos” (C.U.R.) abierta con este propósito por la División Financiera en Entidades Financieras reconocidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Las Cajas de la Sección de Recaudos y los “Puntos de Recaudo” creados reglamentariamente en otras Dependencias de la Universidad podrán recibir pagos en efectivo en una sola operación, hasta por el monto equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes (S.M.M.L.).

Los pagos en efectivo superiores al equivalente de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes (S.M.M.L.), serán recaudados únicamente a través de la entidad financiera respectiva, en la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.).

Las Cajas de la Sección de Recaudos, podrán recaudar ingresos por concepto de matrículas de pregrado y posgrado y los pagos asociados a éstas que sean cancelados únicamente con cheques empresariales, provenientes de convenios institucionales, hasta por el valor de las matrículas correspondientes.

Los ingresos por concepto de matrículas de pregrado y posgrado y los pagos asociados a éstas que sean cancelados con cheques de gerencia y/o efectivo, serán recaudados directamente por los bancos que tienen convenio con la Universidad del Valle para este propósito a través de las cuentas y procedimientos diseñados y aprobados por la Dirección Universitaria.

PARÁGRAFO. En todas las operaciones de recaudo, los las Cajas de la Sección de Recaudos y los “Puntos de Recaudo” deben expedir el Recibo Individual de Ingreso.

Los Recibos de Ingreso que emitan los responsables de los “Puntos de Recaudo” cuyo funcionamiento haya sido autorizado reglamentariamente, se entenderán como definitivos y producirán todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 5o. Los “Puntos de Recaudo” creados reglamentariamente en las diferentes Dependencias de la Universidad del Valle, diferentes de las Cajas de la Sección de Recaudos, podrán recaudar los ingresos para los que fueron creados y que correspondan a la actividad de la respectiva Dependencia.

ARTÍCULO 6o. **PUNTOS DE RECAUDO AUTORIZADOS.-** En la Universidad del Valle continuarán funcionando los Puntos de Recaudo existentes a la fecha de expedición de esta Resolución y los que sean creados reglamentariamente por las instancias correspondientes de la Institución.

ARTÍCULO 7o. El Vicerrector Administrativo podrá crear nuevos Puntos de Recaudo a solicitud expresa y escrita del Ordenador de Gastos de la respectiva Dependencia y previo concepto favorable del Jefe de la División Financiera.

Los funcionarios a quienes se les asigne la función de Recaudadores en los Puntos de Recaudo, serán designados en la misma disposición de creación de cada Punto de Recaudo.

ARTÍCULO 8o. **FUNCIONES DE LOS RECAUDADORES DE LOS PUNTOS DE RECAUDO.-** Podrán desempeñar las funciones de Recaudador en los Puntos de Recaudo los funcionarios que estén vinculados laboralmente a la Universidad por Nombramiento o por Contrato condicionados, éstos últimos, a que en los términos contractuales aparezca claramente definida esta función.

PARÁGRAFO. Los funcionarios a quienes se les asigne la función de Recaudadores en los Puntos de Recaudo, estarán respaldados, en sus operaciones específicas, por la póliza colectiva de manejo constituida por la Universidad con este fin, o en su defecto, deberán poseer póliza individual de manejo expedida por una entidad aseguradora legalmente establecida en el país, vigilada por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 9o. Los funcionarios a quienes se les asigne la función de Recaudadores en los Puntos de Recaudo, deberán expedir recibos individuales de ingreso para cada operación y consignar el valor total diario recaudado en el la entidad financiera titular de la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.), utilizando los servicios de la entidad transportadora contratada por la Universidad para estos efectos, según procedimiento que establezca para ello la División Financiera y elaborando una relación detallada y discriminada de los ingresos, la cual debe llevar la firma del respectivo Recaudador y el visto bueno del Coordinador de Área Administrativa o el funcionario que haga sus veces en la respectiva Dependencia.

Para los servicios que se presten en la Sección de Cultura, Recreación y Deportes por uso de la piscina universitaria y en las instalaciones deportivas, el Restaurante Universitario, los servicios de impresión, fotocopiado, venta de material y guías de clases o de laboratorio y otros de este tipo donde por su frecuencia y monto, no se puedan expedir recibos individuales para cada pago, se emitirán vales, tiquetes o boletas preimpresos y prenumerados o podrán ser emitidos a través de máquinas registradoras o de aplicaciones sistematizadas que tengan los debidos controles.

PARÁGRAFO. El Jefe de la División Financiera y los funcionarios a quien éste asigne la función, son los únicos autorizados para expedir Recibos de Ingreso Definitivo en la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 10o. Los talonarios de ingreso que se requieran en los Puntos de Recaudo, serán suministrados por la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, deben tener numeración consecutiva y los debe controlar el Coordinador de Área Administrativa o el funcionario que haga sus veces de la Dependencia donde se encuentre adscrito el respectivo Punto de Recaudo.

Los vales y la boletería preimpresos, serán suministrados y controlados por el Coordinador de Área Administrativa o el funcionario que haga sus veces en la respectiva Dependencia a la que esté adscrito el Punto de Recaudo.

Las aplicaciones para imprimir tiquetes, la boletería o los recibos que se emitan a través de máquinas registradoras o de medios sistematizados, serán controladas en su estructura y funcionamiento por la División Financiera, con la asesoría de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones –OITEL-.

ARTICULO 11o. Los dineros recaudados por cualquier concepto en los Puntos de Recaudo no podrán ser utilizados para sufragar directamente gastos en las dependencias autorizadas para realizar recaudos.

CAPÍTULO TERCERO
MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS
POR LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 12o. CUENTAS DE RECAUDO Y PAGO.- Para el manejo de los recursos financieros generados por las Dependencias en la Universidad del Valle, existirá una “Cuenta Única de Recaudos” Institucionales (C.U.R.), una Cuenta de Transferencias Electrónicas y cuentas pagadoras para las dependencias que así lo requieran.

ARTÍCULO 13o. Los recursos financieros generados por las diferentes Dependencias de la institución deben ingresar a la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.) o a la Cuenta de Transferencias Electrónicas y los pagos deberán efectuarse a través de las cuentas pagadoras, abiertas por la División Financiera en Instituciones Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, previa solicitud del Ordenador de Gastos de la respectiva Dependencia. Las Cuentas Pagadoras se abrirán por Dependencia, Proyecto, Investigación, Contrato o Convenio, según lo solicite el Ordenador de Gastos respectivo.

La Cuenta Única de Recaudos (C.U.R) y la Cuenta de Transferencias Electrónicas serán utilizadas por la División Financiera exclusivamente para efectuar los recaudos por todo concepto y trasladar a las diferentes Cuentas Pagadoras de las dependencias, el valor neto después de descontar la participación al Fondo Común. Con los recursos de la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R) y de la Cuenta de Transferencias Electrónicas, no se podrán efectuar pagos a terceros, proveedores o beneficiarios de la Universidad del Valle.

A través de las cuentas pagadoras, las diferentes dependencias realizaran los pagos o giros a terceros por cualquier concepto, cumpliendo con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre contratación, adjudicación y Ordenación de Gastos que rige para la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO. Las transferencias desde la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R) y de la Cuenta de Transferencias Electrónicas a las diferentes Cuentas Pagadoras de las dependencias de la Universidad del Valle serán autorizadas exclusivamente por el Jefe de la División Financiera.

ARTÍCULO 14o. El Vicerrector Administrativo conjuntamente con el Jefe de la División Financiera, en cumplimiento de las normas legales e internas de la Universidad del Valle, seleccionarán las Entidades Financieras donde se manejarán los dineros de las diferentes Dependencias. Las Entidades Financieras seleccionadas deben estar legalmente constituidas en el País y de acuerdo con las normas vigentes ser vigiladas por la Superintendencia Financiera.

La Cuenta Única de Recaudos (C.U.R), la Cuenta de Transferencias Electrónicas y las cuentas pagadoras serán de uso exclusivo de la Dirección Universitaria y de la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa. El Vicerrector Administrativo conjuntamente con el Jefe de la División Financiera dispondrá la apertura de las Cuentas que consideren necesarias para el manejo oportuno de los ingresos y de los egresos correspondientes a los gastos generales de funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 15o. Cuando la Universidad actúe como contratista y reciba anticipos en dinero para la ejecución de las actividades contractuales, se constituirán las cuentas bancarias o fiduciarias pagadoras a que haya lugar; contra las cuales girarán los funcionarios autorizados para ello, según lo dispuesto en el numeral 2°.- del Artículo 18°.- de esta Resolución y cuando sea del caso, el supervisor o Interventor designado por la respectiva institución financiadora, si así se estipula en el contrato respectivo. En todos los casos los gastos inherentes a estas cuentas deben contar con la autorización previa del Ordenador de Gastos de la Dependencia donde se encuentre adscrito el proyecto, programa o actividad contractual.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA Y MANEJO DE LAS CUENTAS, TRANSFERENCIAS Y PAGOS

ARTÍCULO 16o. La apertura de cuentas bancarias o la constitución de fiducias con dineros de la Universidad del Valle en Entidades Financieras, se debe realizar conforme a lo dispuesto en la Ley 1ª de 1980 y demás normas vigentes, cumpliendo con las políticas y directrices trazadas por la Dirección Universitaria para el manejo de los recursos financieros de la Institución. La apertura de cuentas bancarias y la constitución de fiducias deben realizarse en entidades Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera,

ARTÍCULO 17o. Ningún funcionario responsable de proyectos, investigaciones, programas o convenios por cuyo conducto se capten recursos financieros, podrá abrir directamente cuentas o realizar depósitos con dineros de la institución en Entidades Financieras; éstos recursos deben ingresar a la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.) o a la Cuenta de Transferencias Electrónicas de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 18o. Establecer el siguiente procedimiento para la apertura y utilización de las Cuentas Pagadoras, constituidas para manejar los recursos financieros generados por las Dependencias en la Universidad del Valle:

1. El Ordenador de Gastos de la Dependencia que lo requiera, solicitará por escrito al Jefe de la División Financiera de la Universidad, la apertura de la respectiva Cuenta.
2. El Jefe de la División Financiera conjuntamente con el Jefe de la Sección de Pagaduría de la Universidad solicitarán y tramitarán la apertura de la Cuenta en una Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Financiera que preste servicios a la institución, registrando las firmas del Jefe de la División Financiera, del Jefe de la Sección de Pagaduría y de un Profesional adscrito a la División Financiera, como las únicas autorizadas para realizar movimientos contra ella.
3. En virtud de los Contratos de Encargo Fiduciario que estén vigentes, la denominación de las Cuentas Pagadoras deben mencionar el respectivo Consorcio o Contrato de Encargo Fiduciario y la Dependencia, Programa o Proyecto correspondiente.

Se exceptúan de este requisito las cuentas bancarias que se constituyan para el manejo de los recursos financieros asignados a las Cajas Menores y los Fondos Renovables para gastos.

4. La División Financiera proporcionará periódicamente los saldos disponibles de las Cuentas Pagadoras respectivas a cada Dependencia.
5. Las Cuentas Pagadoras recibirán exclusivamente ingresos provenientes de los traslados de la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.) y de la Cuenta de Transferencias Electrónicas.

6. Los dineros disponibles en las Cuentas Pagadoras podrán ser utilizados para hacer transferencias, traslados o pagos por parte de la División Financiera y apertura de Fondos Renovables y de Cajas Menores, previa aprobación del Ordenador de Gastos de la respectiva Dependencia, de acuerdo con las partidas identificadas y definidas en el Presupuesto General de la Universidad del Valle para la vigencia fiscal correspondiente.
7. Los desembolsos, cheques, cupones, talonarios o cualquier otro documento girado contra las Cuentas Pagadoras, deberán llevar al menos dos firmas conjuntas: la del Jefe de la División Financiera y la del Jefe de la Sección de Pagaduría; en ausencia de alguno de ellos, firmará el que se encuentre presente, en forma conjunta con el Profesional designado, según se establece en el numeral 2.- anterior.

En todos los casos se deberán colocar los sellos restrictivos según la cuantía y la naturaleza de las operaciones, el sello seco, el protector y los demás instrumentos de seguridad establecidos por las Entidades Financieras.

8. Los dineros trasladados a las Cuentas Pagadoras de las diferentes dependencias de la Universidad, permanecerán en las respectivas Cuentas hasta que los funcionarios designados para su ordenación y manejo establezcan las transferencias, traslados o pagos respectivos.
9. De los dineros recibidos en las cuentas pagadoras, la División Financiera descontará automáticamente, de acuerdo con las normas vigentes, los valores correspondientes a los costos bancarios o financieros y los gravámenes fiscales y parafiscales que su manejo implique.
10. **MONTO DE LOS PAGOS:** A través de las Cuentas Pagadoras se girarán las erogaciones por compra de bienes corporales muebles devolutivos o de consumo, pago de servicios, obras y demás gastos definidos presupuestalmente y ordenados por las Dependencias, cuyo valor sea superior al equivalente de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.), cumpliendo previamente con las normas sobre adjudicación, contratación y ordenación de gastos.
11. Las claves de acceso y los demás documentos físicos o electrónicos que permitan hacer los movimientos de las Cuentas Pagadoras serán manejadas y custodiadas exclusivamente por la Sección de Pagaduría de la División Financiera de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 19o. La División Financiera manejará, de manera independiente y globalizada, en una Cuenta Pagadora Global los ingresos monetarios de las dependencias cuyo monto de recaudos no amerite la apertura de cuentas pagadoras individuales por Dependencia o los ingresos de aquellas Dependencias, Proyectos, Convenios e Investigaciones, en los cuales su Ordenador de Gastos no requiera la apertura de Cuenta Pagadora, pero en todo caso se deberá identificar detalladamente a cuales Dependencias pertenecen los recursos en ella consignados.

ARTÍCULO 20o. Establecer el siguiente procedimiento para hacer transferencias bancarias electrónicas o pagos a terceros con cargo a las Cuentas Pagadoras:

1. Una vez se hayan cumplido los requisitos sobre disponibilidad y registro presupuestal, cotización, adjudicación y contratación, la Dependencia que genera el pago debe elaborar las Solicitudes de Pago, las cuales son presentadas ante la Sección de Presupuesto de la División Financiera, adjuntando todos los soportes que permitan su ejecución, para que se suscriban las respectivas Ejecuciones Presupuestales, previa revisión de los documentos de soporte y verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos.
2. Las Solicitudes de Pago se entregan, debidamente registradas presupuestalmente, en la Sección de Pagaduría de la División Financiera para que una vez efectuada la liquidación de los descuentos y retenciones de Ley, se solicite a la Entidad Financiera que realice los traslados, transferencias bancarias electrónicas, giros o elaboración de cheques y se protocolice la entrega del valor correspondiente a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 21o. **DOCUMENTOS DE GIRO.**- Para realizar los pagos a los beneficiarios, se podrá utilizar cualquier documento de giro debidamente aceptado por las Instituciones financieras, tales como: cheques, formularios, cupones de talonarios o comunicaciones debidamente suscritas por quienes tengan las firmas registradas en la cuenta bancaria para ordenar la operación.

Igualmente, estos pagos se podrán realizar directamente mediante transferencia bancaria electrónica en línea a través de aplicaciones sistematizadas, siempre y cuando se cumplan internamente los requisitos de ordenación y firma documentaria de que tratan los artículos precedentes, con sujeción a lo establecido en la Resolución No.- 082 del 26 de enero del

2011, emanada de la Rectoría de la Universidad del Valle, mediante la cual se estableció el procedimiento para el pago por transferencia bancaria electrónica en las cuentas de los proveedores y beneficiarios de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 22o. Los extractos mensuales correspondientes a las Cuentas Pagadoras, serán recibidos por la Sección de Pagaduría de la División Financiera, Dependencia que deberá efectuar las respectivas conciliaciones bancarias y verificar que se hayan efectuado los movimientos del período.

Cuando estas Cuentas Pagadoras se constituyan con dineros de programas especiales o proyectos de investigación provenientes de entidades estatales o privadas ante las cuales se deban rendir cuentas por separado, copia de los extractos y conciliaciones bancarias se enviarán al funcionario responsable de la respectiva Dependencia con el fin de que presente los informes a que haya lugar.

En todos los casos, las conciliaciones bancarias y los boletines de caja de las Cuentas Pagadoras estarán bajo la responsabilidad exclusiva de la Sección de Pagaduría de la División Financiera.

CAPÍTULO QUINTO MECANISMOS DE PAGO

ARTÍCULO 23o. En la Universidad del Valle existen los siguientes mecanismos de pago:

1. Avances de Dinero para Gastos, cuyos procedimientos para constitución y pago están definidos en la Resolución No. 2035 del 14 de Julio de 2008, emanada de la Rectoría de la Universidad y en las disposiciones que la modifiquen, reglamenten, adicionen, reemplacen o complementen.
2. Cajas Menores y Fondos Renovables para Gastos, cuyos procedimientos para constitución, reembolso y pago están definidos en la Resolución No. 3.431 del 20 de Diciembre del 2012, emanada de la Rectoría de la Universidad y en las disposiciones que la modifiquen, reglamenten, adicionen, reemplacen o complementen.
3. Cuentas Pagadoras, cuyos procedimientos para recaudo, traslado, transferencia y pago están definidos por la presente Resolución.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24o. SECCIONALES Y SEDES REGIONALES.- Los recursos financieros generados por cada Seccional y Sede Regional deben ingresar obligatoriamente a la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.) o a la Cuenta de Transferencias Electrónicas de la Universidad y los pagos deben efectuarse a través de las Cuentas Pagadoras que existen con este propósito en las diferentes Seccionales y Sedes Regionales, las cuales deben ser abiertas por la División Financiera de la Universidad, en Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

El uso, manejo y control de las Cuentas Pagadoras de las Seccionales y Sedes Regionales, estará a cargo de la División Financiera y deberán someterse a los procedimientos para pagos que se prescriben en esta Resolución.

PARÁGRAFO. Las Seccionales y Sedes Regionales deben constituir Fondos Renovables y Cajas Menores para la gestión de sus gastos dentro de los montos establecidos, según lo disponen el Estatuto Autónomo de Contratación de la Universidad del Valle y la Resolución No. 3.431 del 20 de Diciembre del 2012, emanada de la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 25o. OPERACIONES NO PERMITIDAS.-

En las operaciones de la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.) y de la Cuenta de Transferencias Electrónicas de la Universidad del Valle no se podrán efectuar las siguientes actividades:

1. Solicitar sobregiros a la entidad financiera donde estén radicadas las cuentas.
2. Realizar giros, transferencias o pagos de bienes o servicios a proveedores o beneficiarios de la Universidad del Valle.
3. Destinar recursos financieros para la constitución de Avances en Dinero para Gastos, Cajas Menores o Fondos Renovables.

PARÁGRAFO. La Cuenta Única de Recaudos (C.U.R) y la Cuenta transferencias Electrónicas serán utilizadas por la División Financiera exclusivamente para efectuar los recaudos por todo concepto y trasladar a las diferentes Cuentas Pagadoras de las dependencias, el valor neto después de descontar la participación al Fondo Común.

Con los recursos de las Cuenta Única de Recaudos (C.U.R) y de la Cuenta de Transferencias Electrónicas, no se podrán efectuar pagos a terceros, proveedores o beneficiarios de la Universidad del Valle.

En las operaciones de las Cuentas Pagadoras no se podrán efectuar las siguientes actividades:

1. Solicitar sobregiros a la entidad financiera donde estén radicadas las cuentas.
2. Efectuar préstamos a funcionarios.
3. Cambiar cheques personales.
4. Compra de licores, a excepción de los permitidos para uso científico o de laboratorios.
5. Realizar pagos que se encuentren expresamente prohibidos por autoridad competente.
6. Fraccionar compras de un mismo elemento.
7. Pagar sueldos, salarios, jornales, vacaciones, monitorías y servicios personales que configuren relación laboral con la Universidad y que deban pagarse a través de los procesos de Nómina, los cuales se deben dispersar a través de las cuentas creadas en las Entidades Fiduciarias y Bancarias para tal efecto.
8. Pago de recepciones, fiestas, agasajos, conmemoraciones u obsequios.
9. Impresión de tarjetas de presentación, Navidad, conmemoraciones, aniversario o similares.

ARTÍCULO 26o. GRAVÁMENES Y RETENCIONES POR IMPUESTOS.-

La División Financiera está obligada a realizar las retenciones por impuestos y gravámenes, de conformidad con los mandatos legales cuando realice pagos que así lo ameriten: Retención en la Fuente, Retención por IVA, retención de las Estampillas Pro Universidad del Valle, Industria y Comercio, Pro Cultura, Pro Desarrollo, Pro Hospitales Universitarios del Valle y cualesquiera otra retención legal, contribuciones o pagos parafiscales que se determine por las instancias legales.

La Retención por gravámenes se aplicará a partir de los topes que determine la División de Impuestos Aduanas Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la instancia gubernamental encargada de controlar los respectivos recaudos.

ARTÍCULO 27o. REGISTRO DE LOS BIENES CORPORALES MUEBLES DEVOLUTIVOS Y DE CONSUMO ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE LAS CUENTAS PAGADORAS.-

Los Decanos, Directores de Institutos Académicos, Directores de Seccionales y Sedes Regionales, los Coordinadores de Área Administrativa o el funcionario que haga sus veces en la Dependencia que genere un pago, deberán tramitar ante la Sección de Compras y Administración de Bienes de la Vicerrectoría Administrativa, la inclusión en el inventario de activos fijos de la Universidad de los bienes corporales muebles devolutivos que se adquieran y adjuntar el Informe de Recepción a la documentación que soporta los respectivos pagos. Los bienes de consumo, se darán como recibidos con la firma del responsable en el cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 28o. RENDICIÓN DE CUENTAS.-

Definición: Denominase Rendición de Cuentas al acto de presentar al ente fiscalizador correspondiente, el conjunto de documentos y comprobantes sobre ingresos y egresos, conciliaciones, boletines de caja, balances e informes de base para el estudio y calificación del movimiento de manejo de fondos públicos. Mediante este examen el organismo fiscalizador procede a deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.

En aplicación de la normatividad vigente en materia de Rendición de Cuentas, los ingresos de la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.), de la Cuenta de Transferencias Electrónicas y de los gastos de las Cuentas Pagadoras se deben rendir de manera centralizada e integral por parte de la División Financiera y por períodos de tiempo previamente establecidos, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Contraloría Departamental del Valle o el ente fiscalizador correspondiente y debe realizarse dentro de los términos y condiciones que establezca dicho organismo.

Los Ordenadores de Gastos de las Cuentas Pagadoras, deben proveer oportunamente a la División Financiera de la documentación y la información que sean necesarias para efectuar la Rendición General y Globalizada de Cuentas de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO. Para el informe de rendición de cuentas, la Universidad deberá acogerse a lo dispuesto en la normatividad que prescriba la Contraloría Departamental del Valle del Cauca o el ente fiscalizador correspondiente.

ARTÍCULO 29o. Cada Ordenador de Gastos será responsable de vigilar que los ingresos específicos de su Dependencia a la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.) y a la Cuenta de Transferencias Electrónicas de la Universidad, tengan una procedencia acorde con la actividad económica o con los servicios que allí se prestan y en el caso de donaciones, legados o similares, verificar que estos provengan de personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral y que hayan sido previamente aceptados y legalizados por la Rectoría de la Universidad del Valle, en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

Por lo tanto, cada Ordenador de Gastos deberá informar a la Sección de Contabilidad sobre estos hechos y responder ante los organismos de Control Fiscal por las observaciones o glosas que se deriven del análisis de estos ingresos en el procedimiento de rendición y fenecimiento de cuentas que adelante la entidad fiscalizadora encargada de vigilar la utilización de estos recursos.

ARTÍCULO 30o. La División Financiera y la Sección de Pagaduría, no podrán afectar las Cuentas Pagadoras sin la previa autorización del respectivo Ordenador de Gastos de la Dependencia a la cual estén adscritas, salvo autorización expresa y escrita del Rector de la Universidad del Valle, quien es el Ordenador de Gastos General de la Institución.

ARTÍCULO 31o. SANCIONES.- En caso de detectarse anomalías en el manejo de la Cuenta Única de Recaudos (C.U.R.), de la Cuenta de Transferencias Electrónicas y de las Cuentas Pagadoras, la División Financiera lo informará a la Vicerrectoría Administrativa con el fin de que se adelanten las acciones investigativas que permitan aclarar los hechos y determinar la consecuente investigación disciplinaria y la aplicación de sanciones a los responsables en concordancia con las normas vigentes.

Los funcionarios que dispongan de los recursos financieros de la Universidad del Valle de manera contraria a los procedimientos establecidos en la Ley y en esta Resolución o no atiendan las directrices y prohibiciones contempladas en esta normatividad y en las disposiciones legales vigentes, responderán directa y personalmente por estos hechos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y administrativas y de la acción fiscal o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 32o. DESIGNACIÓN DE TERCEROS PARA EL RECAUDO Y MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS.- La Rectoría de la Universidad del Valle podrá excepcionalmente, suscribir contratos o convenios con terceros, en los cuales se pacte el recaudo y manejo de recursos financieros de las diferentes Dependencias y en general de la Institución, cumpliendo la normatividad contenida el Estatuto Autónomo de Contratación de la Universidad.

ARTÍCULO 33o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir del primero (1º.-) de enero del año 2015 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Nos. 1.627 del 09 de junio de 2004 y 2.063 del 07 de julio del 2005, emanadas de la Rectoría de la Universidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 22 de diciembre de 2014.

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General